



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
DEMANDANTES	CLAUDIA EDILMA HERNANDEZ VELASQUEZ Y OTRA.
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURELIO CALDERON Y OTROS
RADICADO	25 491 40 89 001 2021 00045 00
ASUNTO	AUTO RESUELVE NOTA DEVOLUTIVA

I.ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver las notas devolutivas y actuación surtida procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca, dentro del proceso citado en la referencia, remitidas vía e-mail por el apoderado de la parte actora.

II. SOLICITUD.

El apoderado de la parte actora mediante memorial solicita se emita pronunciamiento con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca, en el sentido de precisarles que efectivamente el predio pretendido corresponde a la totalidad del inmueble, que la descripción que se hace de los linderos de éste en la parte resolutive de la sentencia, corresponden a los plasmados en el plano topográfico aportado con la demanda y verificados en terreno en diligencia de inspección judicial.

Hace un recuento de las actuaciones surtidas ante dicha oficina.

III. ANTECEDENTES

Mediante audiencia llevada a término el 9 de febrero de la cursante anualidad, éste Despacho emitió sentencia, por medio de la cual se declaran probadas las pretensiones de la demanda.

El 16 de febrero de 2022, se emitieron los oficios No. 083 y 084 con destino a la Oficina de Registro, solicitando la cancelación de la inscripción de la demanda y registro de la sentencia respectiva.

Cumplidos los trámites legales, a estas comunicaciones les asignaron los turnos 2022-2531 y 2022-2532 de fecha marzo 4 del cursante año, que generaron notas devolutivas aduciendo que la sentencia objeto de registro se hallaba incompleta.

El apoderado de la parte actora inconforme con la decisión, interpone recurso de reposición contra las notas devolutivas citadas precisando y argumentando dicha inconformidad,



recursos que generaron nuevos turnos <2022-7548 y 2022-7549> de julio 6 del año que transcurre.

Se genera una nueva nota devolutiva precisando entre otras argumentaciones que no se interpusieron los recursos debidos, que la sentencia se halla incompleta y una razón nueva, que no se identifica el predio por su matrícula inmobiliaria y los linderos inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria.

Solicita además, se generen nuevamente las copias con destino a la Oficina de Registro, por cuanto los documentos que fueron devueltos, se hallan incompletos.

IV. CONSIDERACIONES

El apoderado de las demandantes, Sras. CLAUDIA EDILMA Y NELCY HERNANDEZ VELASQUEZ, hace entrega al Despacho vía e-mail de las notas devolutivas emitidas, precisando en su solicitud la actuación surtida y explica cada uno de los puntos, objeto de la negativa.

Respecto al predio adjudicado, que corresponde a la totalidad del mismo, ha de advertirse que éste fue debidamente identificado en el proceso por su matrícula inmobiliaria, registro catastral, tradición y linderos tanto los existentes en los títulos escriturarios respectivos, como la identificación conforme al plano topográfico aportado con la demanda.

La referida sentencia que se entrega al demandante y/o apoderado está contenida en un CD, dada la virtualidad que fue implementada para la rama judicial, mediante el Decreto 806 de 2020.

Ahora, a manera de explicación, el predio objeto de pertenencia, materia de éste proceso, se adjudicó en su totalidad, dejando claro que los linderos que se describen en la parte resolutive del fallo respectivo, son aquellos descritos en el plano topográfico, que sirvió de verificación en el sitio en el momento de la diligencia de inspección judicial y que corresponden físicamente.

Es necesario advertir, que a la demanda se allega la resolución No. 25-491-0027-2018 de marzo 15 de 2018, emitida por la Unidad Operativa de Guaduas Cundinamarca, por medio de la cual se actualiza el área del predio pretendido, pero no actualiza los linderos del mismo; por tanto, aquellos no son objeto de modificación y deben mantenerse tal cual como figuran en los títulos escriturarios, y en el mismo folio de matrícula inmobiliaria.

El inmueble a que nos hemos venido refiriendo está debidamente identificado en la sentencia respectiva y cuenta con un área de **393 M²**.

De otra parte, no se hace devolución de la documentación que fuera entregada a la parte demandante; por tanto, expídanse por Secretaría las copias debidas para su registro.

Dadas estas consideraciones, ha de ordenarse la ratificación del fallo proferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima Cundinamarca, administrando Justicia en nombre y por autoridad de la Ley.,



IV. RESUELVE

- 1.- **ACLARAR DE OFICIO** la sentencia proferida en este asunto, ordenando conforme al artículo 18 de la ley 1579 de 2012 el **REGISTRO** respectivo.
- 2.- Ordenar expedir por Secretaría las copias pertinentes para la Oficina de Registro, con el original de las notas devolutivas, actuación surtida y copia de la presente decisión.
- 3.- Déjense las constancias respectivas.
- 4.- Regrese al archivo.

Notifíquese y Cúmplase,


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9d2d71cc6878ce34acd065caf294798d3935402e3e3bc0e91ea1bb941e2119**

Documento generado en 15/12/2022 04:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>